

## CIRCULAR

Novedades legales tras la Ley de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes

Noviembre 22

En la presente Circular, se tratarán las principales novedades legales incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2023.

**CUESTIONES GENERALES**

- **Objetivo principal:** fomentar la creación, el crecimiento y la relocalización de *empresas emergentes* en nuestro país; en especial microempresas, PYMES y emprendedores, promoviendo el emprendimiento empresarial basado en la innovación. Para ello se contemplan diferentes medidas, incluidos beneficios fiscales, para promover la creación de este tipo de empresas y atraer inversión extranjera.
- **Definición de empresa emergente o “startup”:** personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológica (creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación) (i) nuevas o de reciente creación (no más de **cinco años** desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general; o de **siete años** en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España), que no surjan de la fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes; (ii) con sede, domicilio social o establecimiento permanente en España; (iii) que el **60%** de sus empleados tenga un contrato laboral en España; (iv) que desarrolle un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable; (v) que no distribuya o haya distribuido dividendos; y (vi) no cotice en un mercado regulado.

Si la empresa emergente pertenece a un Grupo de empresas (según se define en el artículo 42 del Código de Comercio), el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir los requisitos citados.

- Como se ha señalado anteriormente, **la empresa emergente debe ser innovadora**, esto es, que su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial o en el propio modelo de negocio.

Para ser considerada como **empresa emergente innovadora**, a los efectos de la Ley, se deberá solicitar a la Empresa Nacional de Innovación SME S.A. (ENISA) que evalúe sus características además del criterio del carácter innovador de su modelo de negocio. ENISA se encargará, por tanto, de valorar si la empresa cumple con los requisitos establecidos en la Ley (en un plazo no superior a tres meses, desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico habilitado para ello). En el supuesto de que sea así, ENISA emitirá la correspondiente documentación acreditativa para adquirir la condición de empresa emergente innovadora directamente al Registro Mercantil, que lo hará constar en la hoja abierta de la sociedad, y siempre que tales requisitos no exijan modificar también los estatutos sociales de la sociedad emergente.

El vencimiento de dicho plazo de tres meses, sin que se haya notificado resolución expresa por parte de ENISA, legitima al interesado que hubiera realizado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo positivo.

- **No podrán acogerse a los beneficios de la Ley:** las empresas emergentes fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta, que no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haya sido condenada por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, por delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, por delitos de prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales o por delitos urbanísticos, así como a la

pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. Asimismo, no podrán acogerse a dichos beneficios quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración.

## CUESTIONES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

### I. **Formalidades aplicables a las empresas emergentes constituidas como S.L.**

- **Inscripción:** Las empresas emergentes que quieran inscribirse en el Registro Mercantil como tal, así como sus actos societarios posteriores, contarán con un plazo de inscripción de **5 días hábiles**, esto es, se reduce el plazo de 15 días a 5 días.

Asimismo, en el caso de que se utilicen estatutos tipo (conforme a la Disposición Adicional Octava de la Ley, el Gobierno, por Real Decreto, en el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la Ley, procederá a aprobar diferentes estatutos tipos, que se podrán incorporar a las escrituras de constitución de las empresas emergentes), el Registrador procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las **seis horas hábiles** siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.

En caso de existencia de causa justificada por razones técnicas o por especial complejidad del asunto que impida el cumplimiento de dichos plazos, el Registrador Mercantil deberá notificar esta circunstancia al interesado en el plazo más breve posible y en todo caso antes de que transcurran los plazos establecidos anteriormente para calificar e inscribir cuando procediera.

- **Pactos de Socios:** **Serán inscribibles** y gozarán de publicidad registral, si no contienen cláusulas contrarias a la Ley.
- **Aranceles y tasas:** **Se reducen los aranceles** notariales y registrales, en general, y estarán **exentas del pago de tasas** para publicación de los actos en el BORME, las empresas emergentes que se acojan a los estatutos tipo, utilicen

el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa y el capital social sea inferior a 3.100 euros.

- **Causa de disolución por pérdidas:** Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido **tres años desde su constitución**.

## II. **Autocartera para ejecutar un plan de retribuciones**

Se permite la adquisición de participaciones propias de la empresa emergente, como máximo hasta el 20% del capital social, para su entrega a los administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa, con la finalidad de ejecutar un plan de retribución atractivo a jóvenes emprendedores y empleados clave de las empresas emergentes.

Este sistema retributivo deberá incorporarse a los estatutos sociales y aprobarse por la junta general, estableciendo el número máximo de participaciones que podrán asignarse en cada ejercicio a este sistema retributivo, el valor de las participaciones y la duración del plan retributivo.

Estas participaciones deben estar íntegramente desembolsadas y cuando se realice la adquisición, que ha de ser dentro de los cinco años siguientes al acuerdo de autorización, el patrimonio neto no debe ser inferior al importe del capital social más el total de las reservas de la sociedad.

## III. **Atracción de la Inversión Extranjera**

Como mecanismo para la atracción de inversión extranjera, **las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española**, que deseen invertir en empresas emergentes españolas y no residan en España, deberán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal, no

estando obligadas a obtener un número de identidad de extranjero. La AEAT deberá resolverlo en el plazo de 10 días.

Cuando el inversor sea una **persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica** de nacionalidad extranjera, el representante que solicite en su nombre el número de identificación fiscal deberá tener asignado un número de identificación fiscal. Su poder de representación podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido por un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español.

## CUESTIONES EN EL ÁMBITO FISCAL

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

#### 1) Reducción temporal del tipo del Impuesto sobre Sociedades aplicable

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, al tipo del 15 por ciento en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### 2) Aplazamiento de la tributación de la empresa emergente

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente, podrán solicitar, a la Administración tributaria del Estado en el momento de la presentación de la autoliquidación, aplazamiento del pago de la deuda tributaria

correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva. La Administración tributaria del Estado concederá el aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados períodos impositivos.

Para disfrutar de este beneficio, será necesario que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la fecha en que se efectúe la solicitud de aplazamiento y, además, que la autoliquidación se presente dentro del plazo establecido. No podrá aplazarse, según el procedimiento establecido en este apartado, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

El ingreso de la deuda tributaria aplazada se efectuará en el plazo de un mes desde el día siguiente al de vencimiento de cada uno de los plazos señalados, sin que tenga lugar el devengo de intereses de demora.

### **3) Dispensa de obligación de realizar pagos fraccionados**

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español, que tengan la condición de empresa emergente no tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados regulados en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 23.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respectivamente, que deban efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo inmediato posterior a cada uno de los referidos en el apartado anterior, siempre que en ellos se mantenga la condición de empresa emergente.

### **4) Rendimientos del trabajo en especie exentos a efectos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

Se modifica la letra a) del artículo 14.1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos desde 1 de enero de 2023, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedando redactada de la siguiente forma:

### 1) Mejoras en el tratamiento fiscal de las entregas de acciones a trabajadores

A) Se añade una letra m) al apartado 2 del artículo 14, **Imputación temporal**, que faculta a que los rendimientos del trabajo en especie derivados de la entrega de acciones o participaciones de una empresa emergente que, cumpliendo los requisitos establecidos en la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de Ley del IRPF no estén exentos por superar la cuantía prevista en dicho artículo, se imputarán en el periodo impositivo en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que el capital de la sociedad sea objeto de admisión a negociación en Bolsa de valores o en cualquier sistema multilateral de negociación, español o extranjero.

— Que se produzca la salida del patrimonio del contribuyente de la acción o participación correspondiente. No obstante, transcurrido el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones sin que se haya producido alguna de las circunstancias señaladas anteriormente, el contribuyente deberá imputar los rendimientos del trabajo a que se refiere esta letra correspondiente a tales acciones o participaciones, en el periodo impositivo en el que se haya cumplido el referido plazo de diez años.

B) Se modifica la letra f) del artículo 42.3 al objeto de **elegir el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales** en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega no se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa, debiendo efectuarse la misma dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última, debiendo cumplirse

los requisitos para la consideración como empresa emergente en el momento de la concesión de la opción.

C) Se introduce una regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie con la finalidad de aclarar el valor que corresponde a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes. Así, se añade una nueva letra g) en el número 1.º del apartado 1 del artículo 43 de la Ley del IRPF, estableciendo que, a efectos de su valoración, se tomará el valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. De no haberse producido la referida ampliación, se valorarán por el valor de mercado que tuvieran las acciones o participaciones sociales en el momento de la entrega al trabajador.

## **2) Mejora de la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación**

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se modifica el artículo 68.1 de la Ley del IRPF, se mejora la Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación en el caso de inversiones en empresas emergentes. Así, los contribuyentes podrán deducirse **el 50 por ciento de las cantidades satisfechas** en el período de que se trate por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación. **La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formarán parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Asimismo, **se eleva, con carácter general, de tres a cinco años** el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad,



y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Finalmente, para los socios fundadores de empresas emergentes se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.

### **3) Mejora del acceso al régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español**

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se modifica el artículo 93, régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español, de la Ley del IRPF. Así y en primer lugar, se disminuye el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España, que pasa de diez a cinco años, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen. Además, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Finalmente, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto de la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.

### **4) Mejora de la tributación de los Rendimientos del trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica (carried interest)**

Se regula la calificación fiscal de la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo (conocida como carried interest), al tiempo que se establece un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones al establecerse

que estas se integrarán en la base imponible en un 50 por ciento de su importe, sin que resulten de aplicación exención o reducción alguna, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Los derechos económicos especiales de dichas participaciones, acciones o derechos estén condicionados a que los restantes inversores en la entidad gestionada obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de esta.

b) Las participaciones acciones o derechos deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo que se produzca su transmisión mortis causa, o que se liquiden anticipadamente o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente como consecuencia del cambio de entidad gestora, en cuyo caso, deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se produzcan dichas circunstancias. Este requisito será exigible, en su caso, a las entidades titulares de las participaciones, acciones o derechos. No será de aplicación el tratamiento previsto en este apartado cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

## CUESTIONES SOBRE EXTRANJERÍA

La novedad más destacada de esta nueva *ley de Startups* de carácter tecnológico es la creación de la figura **del teletrabajador de carácter internacional**, a quienes comúnmente se conoce como **nómadas digitales** y que son aquellos extranjeros a los que se autoriza para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. A este trabajador también se le autoriza a trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.

Esta opción se dirige a profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades, escuelas de negocios o formación profesional de

reconocido prestigio, o bien puedan acreditar una experiencia profesional mínima de tres años en sus actuales funciones.

Los **requisitos** para acogerse a este nuevo régimen son:

- a) No encontrarse irregularmente en territorio español.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Carecer de antecedentes penales en España y en los países de residencia previa.
- d) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- e) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- f) Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España. Estas tablas actualizadas se publicarán antes de final de marzo 2023.
- g) Abonar las correspondientes tasas por tramitación de la autorización o visado.
- h) Acreditar la existencia de una actividad real y continuada durante al menos un año de la empresa o grupo de empresas con la que el trabajador mantiene relación laboral o profesional.
- i) Documentación acreditativa de que la relación laboral o profesional se puede realizar en remoto.
- j) En el supuesto de una relación laboral, se deberá acreditar la existencia de esta entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante al menos, los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia.
- k) En el supuesto de la existencia de una relación profesional, se deberá acreditar que el trabajador tiene relación mercantil con una o varias empresas no localizadas en España durante, al menos, los tres últimos meses, así como documentación que acredite los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

En el caso de solicitantes que se encuentren en el extranjero, deberán solicitar un visado que permitirá entrar y residir en España durante un máximo de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este. Este visado puede ser renovado por una autorización de residencia en caso de que se mantengan las circunstancias que generaron el derecho. Esta autorización de residencia también puede ser solicitada por aquellos extranjeros que se hallen en situación legal en España y se concede por un período máximo de tres años, renovable por un período de dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

**Una de las ventajas de este nuevo sistema** es que se plantea la misma tramitación legal que ya existe en los procesos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Es decir, **se tramita a través de la UGE con plazos rápidos de resolución, posibilidad de traslado o reagrupación familiar y aplicación del silencio positivo.**

También hay **novedades para los estudiantes** de grado y posgrado y aquellos que realicen prácticas profesionales en España.

**En cuanto a las autorizaciones para estudiantes licenciados**, se establece que los extranjeros que hayan alcanzado como mínimo el Nivel 6 de acuerdo con el Marco Europeo de Cualificaciones, (acreditación de grado académico), podrán permanecer en España durante un período máximo improrrogable de veinticuatro meses con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.

**En cuanto a la autorización de residencia para prácticas profesionales**, esta se establece en 12 meses, con la posibilidad de realizar una única ampliación de doce meses (o igual a la duración del convenio de prácticas en caso de ser inferior), pudiéndose llegar hasta los 24 meses en este régimen.

## **Modificaciones al vigente régimen de emprendedores.**

Se amplía un año la vigencia de las autorizaciones de residencia. La autorización inicial de residencia para inversores, para emprendedores, para profesionales altamente cualificados, para investigación, o para traslados intraempresariales de trabajadores, tendrán en principio una duración de tres años (o igual a la duración del convenio de acogida o contrato, en caso de ser este inferior) y serán renovables por un período de dos años, pudiendo obtenerse la residencia permanente a los cinco años.

Se incluye la figura del Teletrabajador de carácter internacional dentro de los supuestos de los extranjeros que pueden acceder a territorio nacional y/o solicitar una autorización de residencia.

Se suprime la necesidad de justificar la ausencia de antecedentes penales en los países de residencia de los últimos 5 años, siendo solo necesario justificarla en aquellos donde se haya residido los últimos 2 años y presentando una declaración responsable de inexistencia de antecedentes penales en los últimos 5 años.

Se habilita expresamente a ENISA (Empresa Nacional de innovación) para la emisión de los informes favorables relativos a aquellas actividades consideradas emprendedoras. La UGE deberá solicitar con carácter previo informe favorable a ENISA.

En cuanto a las autorizaciones de residencia para profesionales altamente cualificados, las empresas españolas que deseen incorporar profesionales extranjeros graduados o postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio, titulados de formación profesional de grado superior, o especialistas con una experiencia profesional de un nivel comparable de al menos 3 años, deben quedar inscritas en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Dicha inscripción tendrá una validez de 3 años.

Respecto a la **documentación de los ciudadanos extranjeros** acogidos a este régimen se establece también la posibilidad de utilizar únicamente el pasaporte para tramitar el alta en la Seguridad Social durante los primeros seis meses de residencia o estancia y en aquellos supuestos en que el extranjero no esté en posesión del número de identificación de extranjero (NIE), sin perjuicio de que posteriormente se solicite este. Además, las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no residan en España y que deseen invertir en empresas emergentes españolas, no estarán obligadas, a estos efectos, a obtener el número de identidad de extranjero NIE y deberán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal.

Los requisitos específicos adaptados para los solicitantes de visados y autorizaciones de residencia a los que se refiere esta ley deberán estar publicadas a más tardar **el 31 de marzo de 2023**. También está previsto que se habiliten nuevos espacios para la solicitud de citas específicas en línea.